



1700-37

RESOLUCIÓN No.

2689

FECHA:

22 JUL. 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LAS ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, AMPARADAS EN LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN MINERA 509484”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Ley 2250 de 2022, Resolución 1830 de 2024 y

CONSIDERANDO

Que el señor LUIS ALBERTO MURIEL SUAREZ identificado con C.C. No. 12.617.357, obrando en nombre propio, por medio de los radicados Nos. R2025328002725 y R2025328002726 elevó solicitud de Licencia Ambiental temporal para las actividades de extracción de material de construcción, amparadas en la solicitud de formalización minera 509484.

Que por medio de radicado No. E202555002023 se informó al señor LUIS ALBERTO MURIEL SUAREZ el valor a pagar por concepto de liquidación por servicios de evaluación para el trámite pretendido.

Que el 14 de mayo de 2025 fue verificado el pago de los servicios de evaluación para la licencia ambiental temporal amparada en la solicitud de formalización minera 509484.

Que, al revisar preliminarmente la documentación aportada, se pudo observar que cumplía con los requisitos mínimos que establece la Ley 2250 de 2022, la Resolución 1830 de 2024 y en consecuencia se expidió Auto No. 670 de mayo 15 de 2025 ordenando el inicio de trámite, la evaluación de lo aportado, la realización de la visita técnica al sitio donde se pretende desarrollar la actividad y la elaboración de un informe técnico para la toma de decisiones.

Que la ANM expidió el día 18 de julio de 2025 respuesta con radicado No. 20252110407891, a través del cual expresó que:

“Una vez consultada la base de datos en la plataforma AnnA Minería en el Sistema de Gestión Documental de la Entidad - SGD, se evidenció que el expediente No. 509484 corresponde a una solicitud de propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales, actualmente a cargo del Grupo de Contratación Minera Diferencial, adscrito a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM la cual cuenta con los siguientes aspectos:

- *Área total (Ha): 7,2450.*
- *Clasificación por la extensión superficiaria: Pequeña.*
- *Sistema de Explotación propuesto: Explotación anticipada, cielo abierto.*
- *Mineral objeto de la propuesta: Roca o piedra caliza.*
- *Municipio y Departamento: Ciénaga, Magdalena.*



1700-37

RESOLUCIÓN No.

2689-3

FECHA:

22 JUL. 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LAS ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, AMPARADAS EN LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN MINERA 509484”

- Fecha de solicitud de la propuesta: 26 de junio de 2024.
- Trámite de solicitud de explotación anticipada: Sí.
- Proponente minero: (94035) Luis Alberto Muriel Suárez.”

Que como resultado de la evaluación efectuada se elaboró informe técnico de fecha junio 03 de 2025, a través del cual se emitió concepto favorable para la actividad, toda vez que no se encontró la necesidad de requerir información adicional, declarando reunida la documentación para decidir de fondo con el Auto 1009 de julio 21 de 2025.

PROCEDIMIENTO ADELANTADO Y NORMATIVIDAD APLICABLE

De la Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales

Según lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 99 de 1993, la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave al medio ambiente, a los recursos naturales renovables o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, requerirán de una licencia ambiental.

Conforme al artículo 52° de la Ley 99 de 1993, el legislador listó positivamente los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental, fijando la competencia del Ministerio de Ambiente y para las Corporaciones, según el artículo 53° de la misma Ley, indicó que los asuntos de competencia de estas autoridades ambientales se fijarían por Decreto.

En estos términos, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, tiene competencia funcional para conocer del presente asunto y decidir sobre la solicitud presentada. Y desde el punto de vista territorial, CORPAMAG tiene jurisdicción por cuanto el proyecto se encuentra ubicado entre el municipio de Ciénaga en el Departamento del Magdalena, por lo tanto, CORPAMAG es la Autoridad Ambiental Competente para conocer de este proceso administrativo de solicitud de la licencia ambiental temporal.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Director General es competente funcional, territorial para instruir, dirigir, controlar y decidir mediante acto administrativo la solicitud pretendida.

El Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, establece las reglas para conocer y decidir todo lo relacionado con las licencias ambientales.



1700-37

RESOLUCIÓN No. 2689

FECHA: 22 JUL. 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LAS ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, AMPARADAS EN LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN MINERA 509484”

La Ley 2250 de 2022 “Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental”, señala en su:

Artículo 29. Licencia Ambiental Temporal en el marco del Plan Único de Legalización y Formalización Minera. Las actividades de explotación minera que cuenten con acto administrativo que certifica el proceso de formalización por parte de la autoridad minera, deberán radicar el Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de Licencia Ambiental Temporal para la Formalización Minera, en un plazo no superior a un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Para quienes no exista definición de fondo por parte de la autoridad minera, tendrán un (1) año a partir de la firmeza del acto administrativo que certifica el proceso de formalización de pequeña minería por parte de la autoridad minera, para radicar el Estudio de Impacto Ambiental, junto a la solicitud de Licencia Ambiental Temporal para la Formalización Minera.

La autoridad ambiental encargada de evaluar y otorgar la Licencia Ambiental Temporal para la Formalización Minera, contará con un término máximo de cuatro (4) meses para definir de fondo dichos trámites una vez sean radicados por el interesado. En caso de ser susceptible de requerimientos, este término no podrá exceder los cinco (5) meses para definir el trámite.

Parágrafo 1°. Tomando como base el enfoque diferenciado, la simplificación de trámites y procesos, la articulación efectiva entre las Instituciones nacionales y locales y el acompañamiento de la autoridad minera en el proceso de legalización y formalización, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrá un (1) año para reglamentar los requisitos diferenciales para la solicitud, evaluación y otorgamiento de la Licencia Ambiental Temporal para la Formalización Minera.

Parágrafo 2°. Quienes no cuenten con el acto administrativo que certifica el proceso de formalización por parte de la autoridad minera y la Licencia Ambiental Temporal para la Formalización Minera, no podrán desarrollar actividades de explotación minera. De lo contrario, serán sujetos de lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 3°. Una vez otorgado el contrato de concesión minera o realizada la anotación en el Registro Minero Nacional del subcontrato de formalización, su titular tendrá un (1) año para tramitar y obtener ante la autoridad ambiental competente la correspondiente licencia ambiental global o definitiva que ampare la actividad. Este trámite deberá ceñirse a los términos y condiciones establecidos en el Título VIII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS expidió la Resolución 1830 de 2024 “Por medio de la cual se reglamenta la Licencia Ambiental Temporal en el marco del Plan Único de Legalización y Formalización Minera que trata la Ley 2250 de 2022 y se dictan otras disposiciones”, estableciendo en sus:

Artículo 4°. Requisitos de la solicitud de Licencia Ambiental Temporal. Las personas naturales o jurídicas, asociaciones o grupos de personas o comunidades o diferentes grupos asociativos de trabajo que



1700-37

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

RESOLUCIÓN No. **2689-7**
22 JUL. 2025

FECHA:

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LAS ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, AMPARADAS EN LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN MINERA 509484”

desarrollan actividades de explotación de pequeña minería sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, ni Licencia Ambiental, interesados en obtener la Licencia Ambiental Temporal en el marco del Plan Único de Legalización y Formalización Minera, deberán radicar ante la autoridad ambiental competente, dentro del año siguiente contado a partir de la firmeza del acto administrativo que certifica el proceso de formalización de pequeña minería expedido por la autoridad minera, el estudio de impacto ambiental y anexar los siguientes documentos:

- 1. Formulario Único de solicitud de Licencia Ambiental Temporal, contenidos en el documento anexo número 1 de la presente resolución, el cual hace parte integral de la misma.*
- 2. Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para la Licencia Ambiental Temporal elaborado de conformidad con los términos de referencia expedidos en la presente resolución.*
- 3. Costo estimado de las medidas ambientales a implementar en el área de actividad minera en proceso de formalización.*
- 4. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.*
- 5. Constancia de pago por la prestación del servicio de evaluación de la Licencia Ambiental Temporal. Para efectos del pago del servicio de evaluación, su liquidación deberá ser solicitada ante la autoridad ambiental competente, al menos con quince (15) días hábiles de antelación a la presentación de la solicitud de licenciamiento ambiental.*
- 6. Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal para el caso de personas jurídicas.*
- 7. Certificado de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior (DANCP) frente a la procedencia y oportunidad de la consulta previa con comunidades étnicas. Con el objeto de asegurar y salvaguardar el Derecho Fundamental de la consulta previa, en aquellos casos en los cuales se determine la procedencia y oportunidad de la consulta previa, se deberá presentar junto con la solicitud de Licencia Ambiental Temporal, la radicación del formato de solicitud de inicio de la consulta previa ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta previa (DANCP) del Ministerio de Interior. La garantía de finalización del proceso de consulta previa a comunidades deberá acreditarse previo al otorgamiento de la Licencia Ambiental Global o definitiva para pequeña minería.*

En caso que, el proceso de formalización culmine en actividades de cierre técnico gradual, la garantía de finalización del proceso de consulta previa a comunidades deberá acreditarse de manera concomitante con esta etapa de cierre.

- 8. Concepto del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) en el que se establece que el proyecto no requiere implementar un Programa de Arqueología Preventiva. Si, por el contrario, el concepto del ICANH establece que el proyecto si debe implementar el Programa de Arqueología Preventiva, previo a la radicación de la solicitud que trata el presente artículo, el interesado deberá dar inicio al trámite conforme lo previsto en la Resolución número 1337 de 2021 o aquella que le aclare, adicione o modifique. Para radicar la solicitud de Licencia Ambiental Temporal, el interesado deberá anexar el acto administrativo que aprueba la primera fase del trámite frente al ICANH, es decir, el registro del Programa de Arqueología Preventiva.*

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN No.

2689

FECHA:

22 JUL. 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LAS ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, AMPARADAS EN LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN MINERA 509484”

9. Copia del acto administrativo en firme de la autoridad minera según lo previsto en el artículo 2° de la presente resolución, por medio de la cual se certifica y/o ratifica que el solicitante interesado en obtener la Licencia Ambiental Temporal se encuentra en curso dentro de una de las figuras mineras del Plan Único de Legalización y Formalización Minera.

Para las Áreas de Reserva Especial de pequeña minería tradicional declaradas y delimitadas antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, la autoridad minera expedirá el acto administrativo correspondiente que certifique el proceso de formalización.

10. Formato de verificación preliminar de documentos para la solicitud de Licencia Ambiental Temporal, contenidos en el documento anexo número 2 de la presente resolución.

11. Planos y soportes cartográficos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución número 2182 de 2016, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) y la Resolución número 471 del 14 de mayo de 2020 del IGAC, con la cual se establecen las especificaciones técnicas mínimas que deben tener los productos de la cartografía básica oficial de Colombia, modificada por la Resolución número 529 de 2020.

12. Formulario Único Nacional para cada uno de los permisos, concesiones y autorizaciones que se requieran para uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables, debidamente diligenciados.

Artículo 6. De la evaluación del estudio de impacto ambiental. Una vez verificada la documentación soporte de la solicitud en los términos del artículo 4 y 5 de la presente resolución, se surtirá el siguiente trámite:

1. La autoridad ambiental competente expedirá auto de inicio de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental Temporal, el cual será comunicado en los términos de la Ley 1437 de 2011 y publicado en el boletín de la autoridad ambiental competente en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

2. Expedido el auto de que trata el numeral anterior, la autoridad ambiental competente procederá a evaluar el Estudio de Impacto Ambiental conforme a los términos contenidos en el Manual de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental para la Licencia Ambiental Temporal en el marco del Plan Único de Legalización y Formalización Minera y realizará visita técnica al proyecto dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al acto administrativo de inicio.

3. Vencido el plazo anterior, la autoridad ambiental competente dispondrá, de hasta diez (10) días hábiles, si lo considera necesario, para llevar a cabo una reunión con el fin de solicitar por una única vez la información adicional que se considere pertinente. Esta reunión será convocada por la autoridad ambiental competente mediante oficio notificado conforme a los términos de Ley, y deberá contar con la presencia del solicitante o su representante legal, si se trata de persona jurídica, o del apoderado debidamente constituido. Por parte de la autoridad ambiental competente deberá asistir el funcionario delegado para el efecto. Este será el único escenario para que la autoridad ambiental competente requiera, por una sola vez, información adicional complementaria que considere necesaria y conducente para decidir, incluida toda aquella información relacionada con el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables dentro del área de actividad minera en proceso de formalización, todo lo cual quedará plasmado en acta de solicitud de información adicional...



1700-37

RESOLUCIÓN No. 2689-

FECHA: 22 JUL 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LAS ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, AMPARADAS EN LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN MINERA 509484”

Artículo 8. Finalización del procedimiento de solicitud de Licencia Ambiental Temporal. Una vez emitido el concepto técnico de evaluación del estudio de impacto ambiental, la autoridad ambiental competente contará con un término máximo de diez (10) días hábiles para expedir el acto administrativo que declare reunida toda la información requerida, acoja el concepto técnico de evaluación a través del cual se fundamenta la viabilidad o no del instrumento de control ambiental y otorgue o niegue la Licencia Ambiental Temporal en el marco del Plan Único de Legalización y Formalización Minera.

Este acto administrativo deberá ser notificado al solicitante de conformidad con dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y publicada en el boletín de la autoridad ambiental en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Contra resolución por la cual se otorga o se niega la Licencia Ambiental Temporal procede el recurso de reposición consagrado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

CONCEPTO TECNICO

Para llevar a cabo la evaluación y emitir el concepto técnico respectivo, se partió de la verificación de la documentación presentada por el señor LUIS ALBERTO MURIEL SUÁREZ identificado con C.C. No. 12.617.357, conforme al artículo 4 de la Resolución 1830 de 2024 del MADS, la cual se resume en:

1. Formato Único Nacional (Anexo No. 01): Cumple.

Se trata del Formulario Único Nacional de solicitud de Licencia Ambiental Temporal, debidamente diligenciado por el señor Luis Alberto Muriel Suárez. El formato contiene los datos básicos requeridos sobre el proyecto y el solicitante.

2. Estudio de Impacto Ambiental (Anexo No. 02): Cumple.

El documento presenta un análisis técnico y ambiental detallado sobre el proyecto de formalización minera 509484, incluyendo la caracterización del área, identificación de impactos, medidas de manejo, cronograma y plan de cierre. Cartografía temática y soportes en concordancia con los Términos de Referencia establecidos en la Resolución 0448 de 2020. (Este será evaluado detalladamente más adelante)

3. Costos Ambientales (Anexo No. 03): Cumple.

Se presenta un desglose detallado de los costos estimados para la implementación de las medidas del Plan de Manejo Ambiental, por un total de \$250.000.000 COP. Los rubros incluyen riego de vías, revegetalización, vivero, programas de manejo y costos operativos.

4. Poder (Anexo No. 04): No Aplica.

El anexo explícitamente indica “NO APLICA”, por lo que no se incluye poder, y el trámite es adelantado directamente por el titular del proyecto.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

2689

FECHA:

22 III 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LAS ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, AMPARADAS EN LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN MINERA 509484”

5. Constancia de Pago (Anexo No. 05): Cumple.

En el expediente, en los folios 12 y 13, se encuentran:

- Oficio de liquidación emitido por CORPAMAG (Radicado E202555002023), donde se informa al solicitante el valor a pagar por concepto de servicios de evaluación para el trámite de licencia ambiental temporal. El valor liquidado asciende a OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$8.281.255).
- Recibo de caja oficial No. 10869, de fecha 15 de mayo de 2025, que confirma el pago del valor liquidado a nombre del señor Luis Alberto Muriel Suárez, correspondiente al trámite de licencia ambiental temporal amparada en la solicitud de formalización minera 509484.

6. Cédula del Titular Minero (Anexo No. 06): Cumple.

Se anexa copia legible de la cédula de ciudadanía del señor LUIS ALBERTO MURIEL SUÁREZ, identificado con C.C. No. 12.617.357, lo cual permite verificar la identidad del solicitante de la Licencia Ambiental Temporal.

7. Resolución de Procedencia de Consulta Previa – DANCP (Anexo No. 07): Cumple.

Se trata de la Resolución ST-0368 del 17 de marzo de 2025, expedida por el Ministerio del Interior – Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, que determina que no procede la consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto.

8. Resolución del ICANH sobre Arqueología Preventiva (Anexo No. 08): Cumple.

La Resolución No. 0135 de 2025 aprueba el registro del Programa de Arqueología Preventiva del proyecto, conforme a lo exigido por el numeral 8 del artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

9. Certificado ANM sobre el trámite minero (Anexo No. 09): Cumple.

El documento expedido por la Agencia Nacional de Minería (ANM) certifica que la solicitud de formalización minera con código 509484, presentada por el señor Luis Alberto Muriel Suárez, se encuentra en trámite dentro del Registro Minero Nacional, conforme al proceso de legalización regulado por la Ley 2250 de 2022. Este certificado cumple con lo exigido por el numeral 9 del artículo 4 de la Resolución 1830 de 2024.

Que la ANM expidió el día 18 de julio de 2025 respuesta con radicado No. 20252110407891, a través del cual expresó que:



1700-37

RESOLUCIÓN No. 2689

FECHA: 22 JUL. 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LAS ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, AMPARADAS EN LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN MINERA 509484"

"Una vez consultada la base de datos en la plataforma AnnA Minería en el Sistema de Gestión Documental de la Entidad - SGD, se evidenció que el expediente No. 509484 corresponde a una solicitud de propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales, actualmente a cargo del Grupo de Contratación Minera Diferencial, adscrito a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM la cual cuenta con los siguientes aspectos:

- Área total (Ha): 7,2450.
- Clasificación por la extensión superficiaria: Pequeña.
- Sistema de Explotación propuesto: Explotación anticipada, cielo abierto.
- Mineral objeto de la propuesta: Roca o piedra caliza.
- Municipio y Departamento: Ciénaga, Magdalena.
- Fecha de solicitud de la propuesta: 26 de junio de 2024.
- Trámite de solicitud de explotación anticipada: Sí.
- Proponente minero: (94035) Luis Alberto Muriel Suárez."

10. Formato de Verificación Preliminar (Anexo No. 10): Cumple.

Se aporta el formato de verificación preliminar debidamente diligenciado, el cual evalúa el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 1830 de 2024. El documento incluye la relación de documentos presentados por el solicitante y su respectiva validación por parte del equipo técnico de CORPAMAG.

11. Planos y soportes cartográficos del proyecto (Anexo No. 11): Cumple.

Se aporta el conjunto de planos y cartografía de respaldo al Estudio de Impacto Ambiental (EIA), en cumplimiento de las exigencias técnicas establecidas en la Resolución 2182 de 2016 y la Resolución 471 de 2020 del IGAC, modificada por la Resolución 529 de 2020.

El expediente incluye además la **Geodatabase (GDB)** correspondiente, junto con la siguiente relación de planos en formato PDF: Plan vuelo dron, Localización general, Localización específica, Topografía, Geología regional, Geología estructural, Geología local, Plan minero, Construcción y montaje, Cierre de minas, Localización general en Google Earth, Sección 1, Secciones – Modelo geológico.

Estos insumos técnicos permiten validar la localización geoespacial del proyecto, sus componentes estructurales y la información geológica y minera requerida para el análisis ambiental.

12. Formulario Único Nacional para permisos asociados (Anexo No. 12): Cumple.



1700-37

RESOLUCIÓN No. 2689-1-

FECHA: 22 JUL 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LAS ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, AMPARADAS EN LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN MINERA 509484”

Se aporta el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas para fuentes fijas, debidamente diligenciado por el señor LUIS ALBERTO MURIEL SUÁREZ, identificado con C.C. No. 12.617.357, para el proyecto “Explotaciones Mineras TM 509484”. El formulario contiene:

- Información del solicitante y del predio.
- Localización geográfica del área del proyecto (coordenadas).
- Descripción de la actividad (minería) y fuentes de emisión.
- Tipo de sistema de control propuesto (humectación).
- Firma y fecha del solicitante (27/03/2025).

VISITA DE CAMPO

Como parte del proceso de verificación técnica, se realizó una visita de campo el día 22 de mayo de 2025 en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto No. 670 de 2025. Esta inspección permitió constatar la ubicación, accesos y condiciones ambientales del área solicitada para la formalización.

Durante la visita:

- Se levantó un registro fotográfico georreferenciado, con coordenadas precisas y fecha/hora de la inspección, tal como se evidencia en las imágenes incluidas en el expediente.
- Se verificó el área de explotación minera, la cobertura vegetal asociada y los accesos, observando zonas activas de extracción.
- Participaron funcionarios de CORPAMAG (incluyendo los contratistas Francisco Pacheco Senior y Lino Torregroza y la asesora de Dirección Juliana Díaz Granados), así como el mismo solicitante, señor Luis Alberto Muriel Suárez, acompañado de tres asesores.

El seguimiento en campo permitió confirmar la información incluida en el EIA y en el PTO, fortaleciendo la evaluación técnica del proyecto.

Relación de fotografías captadas durante la visita de campo



1700-37

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

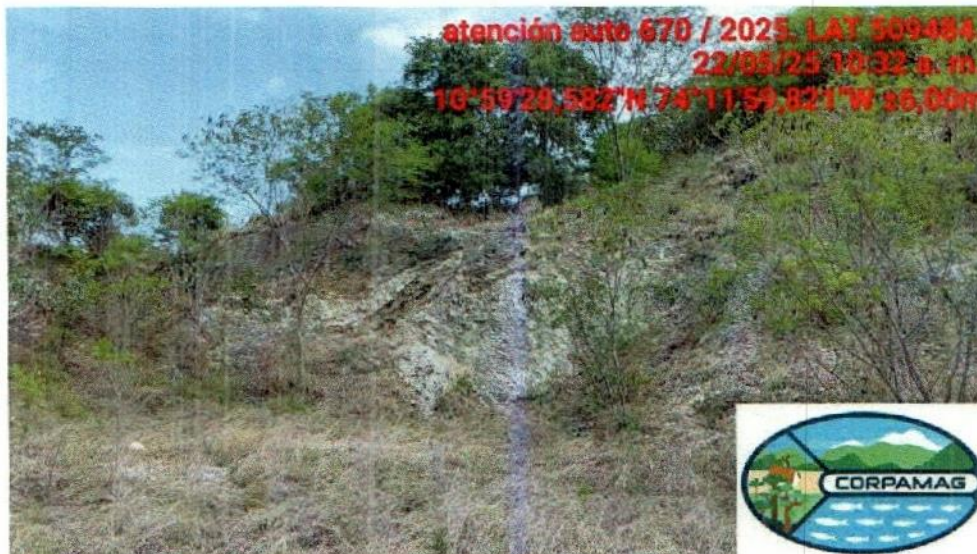
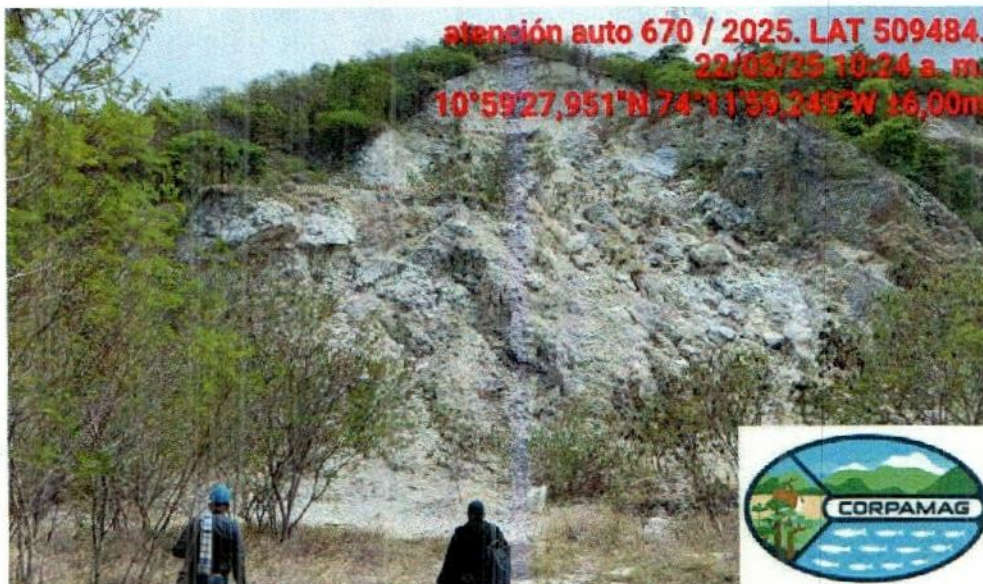
2689-7

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

22 JUL. 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LAS ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, AMPARADAS EN LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN MINERA 509484"



Fuente: Fotos logradas durante Visita de Campo

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

2689
22 III 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LAS ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, AMPARADAS EN LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN MINERA 509484"

ESTADO DEL TRÁMITE MINERO SEGÚN PLATAFORMA ANNA – ANM

De acuerdo con la información consultada en la plataforma ANNA de la Agencia Nacional de Minería (ANM), el proyecto minero identificado con el Código de Expediente 509484, correspondiente al señor LUIS ALBERTO MURIEL SUÁREZ (C.C. No. 12.617.357), presenta las siguientes características técnicas y de trámite:

- **Modalidad del trámite:** Contrato de Concesión con requisitos diferenciales.
- **Tipo de título solicitado:** PCCD (Propuesta de Contrato de Concesión Diferencial).
- **Clasificación minera:** Pequeña minería (PEQ).
- **Estado del título:** *Solicitud en evaluación*, lo que indica que el trámite se encuentra en curso ante la ANM.
- **Área solicitada:** 7,245 hectáreas, ubicadas en el municipio de Ciénaga, departamento de Magdalena.
- **Mineral solicitado:** Roca o piedra caliza.
- **Fecha de solicitud:** 26 de junio de 2024.
- **Coordenadas del centroide del polígono:** Longitud -74.20150, Latitud 10.99050.

Según el campo `ACTIVE_TENURE_STATUS_IND`: N y `ACTIVE_APPLICATION_STATUS_IND`: Y, se confirma que no existe un título vigente otorgado, pero sí una **solicitud activa en evaluación**, coincidiendo con el certificado aportado como **Anexo No. 09**, lo que reafirma que el proceso se encuentra dentro del marco legal de formalización minera bajo evaluación por parte de la ANM.

Lo anterior resulta coherente con lo dispuesto en la Ley 2250 de 2022 y la Resolución 1830 de 2024, las cuales permiten el inicio del trámite de licencia ambiental temporal para proyectos en etapa de formalización, aun cuando el contrato minero no haya sido otorgado, siempre que se cuente con registro y trazabilidad del proceso ante la ANM.

Marco de referencia para la evaluación

El presente capítulo establece el marco normativo y técnico que fundamenta la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) presentado en el contexto de la solicitud de Licencia Ambiental Temporal (LAT) para actividades mineras en proceso de formalización, conforme a lo estipulado en la Resolución 1830 del 23 de diciembre de 2024 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y sus respectivos anexos técnicos.

1. Fundamento normativo

La Resolución 1830 de 2024 reglamenta el otorgamiento de la LAT en el marco del Plan Único de Legalización y Formalización Minera de la Ley 2250 de 2022. Esta normativa responde al



“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LAS ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, AMPARADAS EN LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN MINERA 509484”

mandato legal de establecer procedimientos diferenciados, simplificados y articulados con las autoridades mineras, que reconozcan las particularidades técnicas, sociales y económicas de los pequeños mineros informales.

La LAT es un instrumento ambiental temporal, que ampara únicamente las actividades mineras existentes y en desarrollo en el área formalizada, y exige que el solicitante adelante un EIA diferencial, con una estructura mínima regulada en los Anexos 3 y 4 de la mencionada resolución.

2. Enfoque diferencial del proceso de evaluación

El proceso de evaluación debe atender los principios de diferencialidad, simplificación y articulación institucional, reconociendo:

- La escala de operación propia de la pequeña minería.
- Las prácticas tradicionales y condiciones del territorio.
- La necesidad de facilitar la transición hacia la legalidad ambiental con medidas proporcionadas a los impactos existentes.

3. Instrumentos técnicos de referencia

Para la evaluación del EIA, se aplican dos instrumentos fundamentales:

- Anexo 3: Términos de Referencia (TdR) para la elaboración del EIA diferencial. Establece los contenidos mínimos obligatorios, como:
 - Caracterización del área de influencia.
 - Identificación y valoración de impactos.
 - Plan de Manejo Ambiental.
 - Plan de cierre, desmantelamiento y usos posminería.
 - Anexos cartográficos y socioeconómicos.
- Anexo 4: Manual de Evaluación. Define el procedimiento y los criterios objetivos que deben seguir las autoridades ambientales para valorar los EIA presentados. Establece una herramienta Excel estructurada en diez hojas que permiten:
 - Verificar cumplimiento de requisitos mínimos.
 - Consolidar observaciones para la visita técnica.
 - Solicitar información adicional.
 - Calificar los niveles de cumplimiento y emitir el concepto técnico.



1700-37

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

2689
22 JUL. 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LAS ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, AMPARADAS EN LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN MINERA 509484”

4. Criterios y proceso de evaluación

La autoridad ambiental evaluará el EIA conforme a los siguientes pasos:

1. Revisión documental inicial.
2. Verificación en campo mediante visita técnica.
3. Requerimiento de información adicional (en caso de considerarse necesario).
4. Emisión del concepto técnico, que definirá la viabilidad ambiental del proyecto.
Cada capítulo del EIA será calificado según criterios de cumplimiento: Sí/No, con observaciones justificadas y recomendaciones para su ajuste. Se generarán tres documentos de salida que soportan el concepto final:
 - Lista de aspectos a verificar en campo.
 - Bitácora de requerimientos de información adicional.
 - Resumen final de evaluación con los aspectos no subsanados.

5. Condiciones para el otorgamiento de la LAT

La viabilidad de la LAT dependerá del cumplimiento de al menos el 75% de los criterios de evaluación establecidos. En caso de no alcanzar este umbral, o de persistir vacíos sustanciales de información, la autoridad podrá archivar la solicitud, conforme a los artículos 17 y 29 de la Ley 2250 de 2022 y la Ley 1437 de 2011.

Ubicación de la solicitud minera no. 509484 según la ANM

Una vez verificada la ubicación geográfica de la Solicitud Minera No. 509484, según la información suministrada por la Agencia Nacional de Minería (ANM), representada mediante polígonos sobre una imagen satelital georreferenciada. Se identifica claramente el área delimitada del título minero solicitado, el cual se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena.

Asimismo, se evidencia en la siguiente figura que no existe superposición con otras solicitudes o títulos mineros vigentes, lo cual permite concluir que el área objeto de trámite se encuentra libre de interferencias con otras actividades de explotación o exploración minera autorizadas por la autoridad minera. Esta condición se establece con base en la simbología de la leyenda, en la cual se distingue únicamente la solicitud objeto de análisis, sin que se visualicen otras figuras de tenencia minera superpuestas (como contratos, áreas excluidas o zonas reservadas).



1700-37

RESOLUCIÓN No.

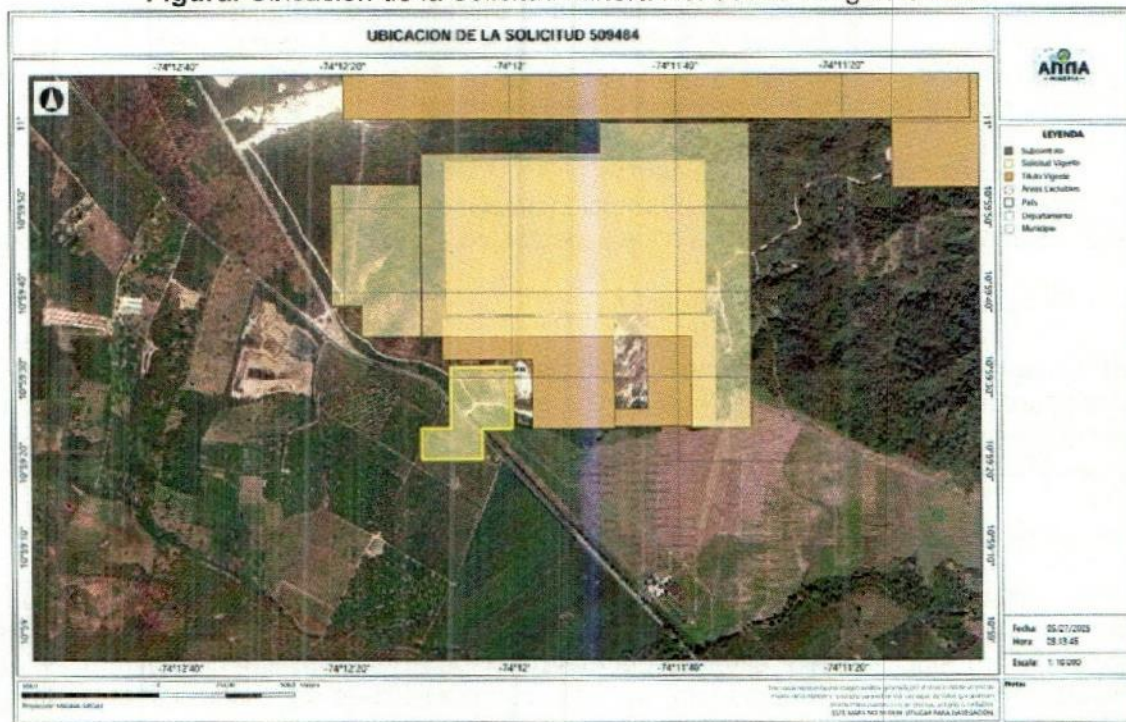
2689
22 JUL. 2025

FECHA:

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LAS ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, AMPARADAS EN LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN MINERA 509484”

Lo anterior permite dar cumplimiento al segundo punto del numeral 2.2 “CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD MINERA” de los términos de referencia establecidos para el trámite, en cuanto a la necesidad de verificar que el área solicitada no se encuentre sobrepuesta a otras áreas con títulos mineros otorgados, ni a zonas con restricciones legales o administrativas para el desarrollo de actividades mineras.

Figura. Ubicación de la Solicitud Minera No. 509484 según la ANM



Fuente:

[chromeextension://efaidnbmninnibpcjpcgclefindmkaj/https://annamineria.anm.gov.co/Geocortex/Essentials/REST/TempFiles/11x17%20Landscape.pdf?guid=e4d75e9e-29d3-42d1-9f42-b659e636507b&contentType=application%2Fpdf](https://annamineria.anm.gov.co/Geocortex/Essentials/REST/TempFiles/11x17%20Landscape.pdf?guid=e4d75e9e-29d3-42d1-9f42-b659e636507b&contentType=application%2Fpdf)

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El documento presentado como Anexo 2 (EIA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL DE FORMALIZACIÓN MINERA 509484) por el usuario corresponde a un documento en formato PDF que contiene un total de 104 folios. Al comparar la estructura del presente Estudio de Impacto Ambiental con los requerimientos mínimos establecidos en el Anexo 3 de la Resolución 1830 del

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN No.

2689
22 JUL. 2025

FECHA:

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LAS ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, AMPARADAS EN LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN MINERA 509484"

23 de diciembre de 2024, se evidencia que el documento supera ampliamente dichos requisitos. Mientras la norma exige solo siete ítems básicos (objetivo, descripción de la actividad, caracterización del área de influencia, uso de recursos naturales, evaluación de impactos, plan de manejo y plan de cierre), el estudio presentado incluye capítulos adicionales, referencias bibliográficas y anexos técnicos detallados, lo cual aporta mayor rigurosidad técnica, trazabilidad y claridad en la evaluación ambiental del proyecto.

CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN

La introducción del estudio plantea la necesidad de evaluar integralmente las actividades mineras que se desarrollan en el marco del proceso de formalización, con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones ambientales, sociales y técnicas vigentes.

El documento tiene como propósito principal ofrecer una base técnica y normativa para que el proyecto pueda avanzar de manera legal, responsable y sostenible en el tiempo. Se hace especial énfasis en que el estudio incorpora los lineamientos establecidos por la Resolución 1830 de 2024, que regula la figura de Licencia Ambiental Temporal, así como los términos de referencia definidos para tal fin.

Adicionalmente, se señala que el estudio integra medidas de prevención, mitigación y seguimiento, orientadas a minimizar los impactos ambientales negativos y a asegurar una operación minera conforme a la normatividad vigente.

CAPÍTULO 2. OBJETIVO

Objetivo General y Específicos

Realizar el Estudio de Impacto Ambiental requerido para tramitar la Licencia Ambiental Temporal del proyecto minero formalizado bajo el expediente 509484, garantizando la adopción de los criterios técnicos, sociales y ambientales establecidos por la Resolución 1830 de 2024 y sus respectivos términos de referencia ante la autoridad competente.

CAPÍTULO 3 – DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD MINERA

3.1 Localización General

El proyecto de formalización minera se encuentra ubicado en la vereda Barro Blanco, zona rural del municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena. Su acceso se da desde la Ruta Nacional No. 90, tomando luego la Ruta No. 45 en dirección a la vereda y, finalmente, transitando por una



1700-37

RESOLUCIÓN No. 2689

FECHA: 22 JUL. 2025

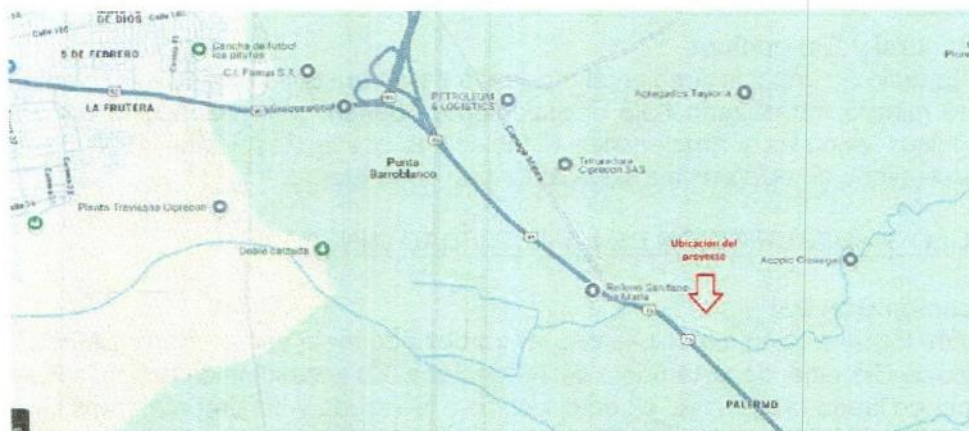
“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LAS ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, AMPARADAS EN LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN MINERA 509484”

vía terciaria destapada de aproximadamente 500 metros, la cual se encuentra en condiciones adecuadas para el transporte de personal y materiales.

Figura No. 4. Mapa de localización general del proyecto



Fuente: Figura del EIA aportado por el usuario
Figura. Vías de acceso al proyecto



Fuente: Figura del EIA aportado por el usuario



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

2689
 22 JUL. 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LAS ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, AMPARADAS EN LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN MINERA 509484”

Localización Específica

El área total vinculada a la solicitud de formalización minera comprende 7,2 hectáreas, de las cuales 4,8 hectáreas se encuentran autorizadas para la actividad de explotación, conforme al polígono definido por la Agencia Nacional de Minería (ANM). Esta delimitación fue establecida con base en visitas técnicas y análisis cartográficos, con el fin de garantizar que la actividad minera se desarrolle dentro de un área claramente establecida y sin interferencias territoriales.

Figura. Polígono del área autorizada para formalización minera



Fuente: Figura No. 03 del EIA aportado por el usuario

Tabla No. 1. Coordenadas del Polígono Autorizado

ID	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	4868947.37	2772919.87
2	4868946.49	2772698.77
3	4868837.26	2772699.21
4	4868836.82	2772588.66
5	4868618.37	2772589.54
6	4868618.81	2772700.08
7	4868728.04	2772699.65
8	4868728.92	2772920.74

Fuente: Tabla No. 01 del EIA aportado por el usuario



1700-37

RESOLUCIÓN No.

2689
22 JUL. 2025

FECHA:

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LAS ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, AMPARADAS EN LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN MINERA 509484”

3.2 Características de la Actividad Minera

El título minero 509484, localizado en la vereda Barro Blanco del municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena, ha sido objeto de actividades extractivas desde hace varios años. Estas labores han sido desarrolladas principalmente de manera artesanal, haciendo uso de herramientas manuales como pico y pala para la explotación de rocas o piedras calizas, en condiciones de baja tecnificación y con un nivel de producción reducido.

En la actualidad, el titular del proyecto propone avanzar hacia una fase de tecnificación de la actividad minera, con el objetivo de mejorar la eficiencia operativa, reducir los riesgos asociados al trabajo manual y garantizar una mayor sostenibilidad del proceso. Esta tecnificación contempla la incorporación progresiva de maquinaria como retroexcavadoras y volquetas, las cuales permitirán realizar de forma más controlada las actividades de arranque, cargue y transporte del material pétreo.

Se prevé que con esta transición hacia una explotación semi-mecanizada se logre una mejor planificación del aprovechamiento del recurso, facilitando el cumplimiento de las obligaciones ambientales y permitiendo implementar medidas de manejo más eficaces en campo.

3.3 Diseño de la Actividad Minera

El diseño minero contempla una explotación a cielo abierto con bancos descendentes, que se extienden desde la cota 80 msnm hasta la cota 30 msnm. Se han definido siete bancos, organizados secuencialmente según parámetros de seguridad y eficiencia técnica. Los parámetros técnicos incluyen altura de banco, ancho de vía, bermas de seguridad, y zanjas de drenaje, todo conforme a lo establecido en la normativa técnica minera vigente. El diseño minero final de la explotación se encuentra aportado por el usuario y reposa en el expediente.

Tabla No 2. Parámetros técnicos de diseño por banco

PARÁMETRO	DIMENSIONAMIENTO
Altura de Banco (m)	10
Angulo de inclinación del banco (°)	63.4°
Angulo de inclinación final	45°
Ancho de la vía (m)	9
Ancho total de banco de talud final (m)	5
Ancho de berma de seguridad (m)	1.5
Distancia de seguridad mínima (m)	1 -1.2
Pendiente máxima de las vías (%)	10
Ancho zanja o cuneta (m)	0.8
Profundidad zanjas o cunetas (m)	0.5
Ancho de berma o banco temporales	Rango de 3 – 5 metros
Altura de bermas o banco temporales	Rango de 8 – 12 metros



RESOLUCIÓN No.

FECHA:

2689
22 JUL. 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LAS ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, AMPARADAS EN LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN MINERA 509484"

Fuente: Tabla No. 04 del EIA aportado por el usuario

Tabla No 3. Secuencia de bancos y cronología estimada

BANCO	MINERAL	CANTIDAD	UNIDAD	ESTERIL (M3)	SECUENCIA
Banco 1	Caliza	15,600	M3	468	1
Banco 2	Caliza	28,521	M3	855.63	2
Banco 3	Caliza	30,010	M3	900.3	3
Banco 4	Caliza	58,000	M3	1740	4
Banco 5	Caliza	55,000	M3	1650	5
Banco 6	Caliza	70,000	M3	2100	6
Banco 7	Caliza	106,119	M3	3183.57	7
TOTAL		363,250	M3	10,897.5	

Fuente: Tabla No. 05 del EIA aportado por el usuario

Adicionalmente, el EIA define que la delimitación definitiva de las áreas autorizadas para el desarrollo del proyecto minero se ha realizado teniendo en cuenta estudios técnicos que buscan optimizar la operación, reducir impactos y garantizar la viabilidad del proyecto dentro del marco normativo vigente. Estas áreas comprenden tanto la zona destinada a la explotación directa del recurso como los espacios requeridos para las instalaciones de apoyo, montaje, construcción y reservas probables.

En la Tabla 4 se presentan las coordenadas que definen el sector de explotación autorizado, el cual tiene una extensión total de 4,8 hectáreas. Este sector corresponde a la zona donde se desarrollará la extracción del recurso mineral (roca o piedra caliza), según los procedimientos establecidos en el Plan de Trabajo y Obras (PTO).

Tabla No 4. Coordenadas del Sector de Explotación

ID	ESTE (X)	NORTE (Y)	ÁREA (Ha)
1	4868728.91946	2772920.74487	4.8
2	4868947.3704	2772919.87164	
3	4868946.48741	2772698.77406	
4	4868728.035	2772699.64714	

Fuente: Tabla No. 02 del EIA aportado por el usuario

Por otro lado, la Tabla 5 muestra las coordenadas de los sectores destinados a construcción, montaje, instalaciones auxiliares y reservas probables, con una superficie total de 2,4 hectáreas.

Estas áreas complementan el desarrollo de la actividad minera al albergar infraestructuras como zonas de acopio, vías internas, oficinas temporales y otras facilidades logísticas.



1700-37

RESOLUCIÓN No. **2689**

FECHA: **22 JUL. 2025**

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LAS ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, AMPARADAS EN LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN MINERA 509484”

Tabla No 5. Coordenadas sectores de construcción y montaje, instalaciones y reservas probables

ID	ESTE (X)	NORTE (Y)	ÁREA (HA)
1	4868618.80873	2772700.08422	2.4
2	4868837.26122	2772699.21042	
3	4868836.81942	2772588.6616	
4	4868618.36619	2772589.53533	

Fuente: Tabla No. 03 del EIA aportado por el usuario

Establece el estudio que, la ubicación estratégica de estas áreas fue definida con base en criterios técnicos, logísticos y ambientales, priorizando la eficiencia operativa y minimizando interferencias con recursos naturales sensibles. Asimismo, se evaluaron alternativas de localización y configuración espacial, optando por la disposición que mejor se ajusta a la topografía, accesibilidad y condiciones del entorno, respetando las restricciones establecidas por la normativa ambiental vigente.

3.3.1 Cronograma de la Actividad

El cronograma proyectado para el desarrollo del proyecto contempla una vida útil de 30 años. Las etapas incluidas son: preparación del terreno, descapote, extracción, cargue, mantenimiento de accesos y equipos, construcción de obras de control ambiental, y actividades de cierre progresivo y monitoreo.

Figura No 8. Diagrama de Gantt de actividades mineras a 30 años

Fases	Actividades del proyecto	Año																														
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	
explotación	Preparación del terreno																															
	Descapote																															
	Aranque mecánico																															
	Cargue y transporte																															
	Mantenimientos																															
	Pruebas para el manejo de aguas de la mina																															
construcción y montaje	Actividades de cierre y abandono																															
	Construcción de instalaciones auxiliares																															
Obras ambientales	Adecuación de vías del proyecto																															
	Cierre progresivo de la mina																															
	Monitoreo y seguimiento																															

Fuente: Figuras en Pág. 19 del EIA aportado por el usuario



1700-37

RESOLUCIÓN No.

2689

FECHA:

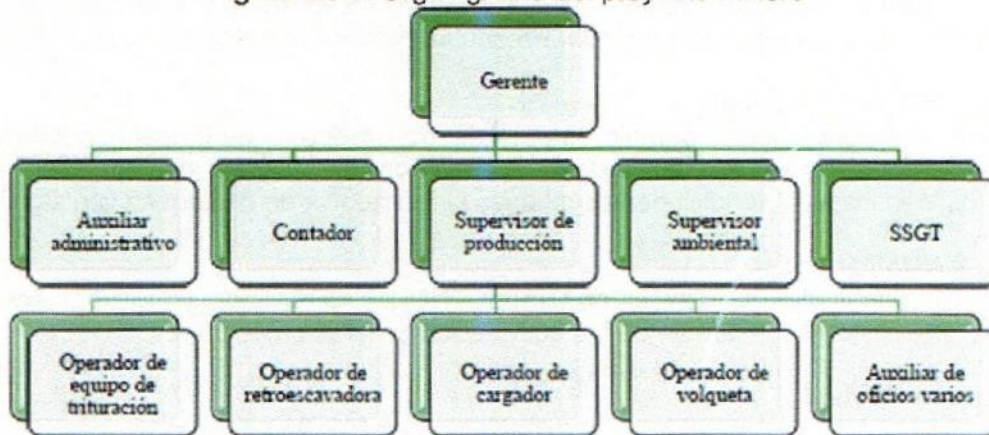
22 JUL. 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LAS ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, AMPARADAS EN LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN MINERA 509484"

3.3.2 Organización Administrativa

El proyecto contará con una estructura organizativa claramente definida, que incluye personal técnico, operadores de maquinaria, asistentes ambientales, responsables de seguridad y salud en el trabajo, y personal de mantenimiento. La jerarquía permite una operación eficiente y con roles bien establecidos.

Figura No 9. Organigrama del proyecto minero



Fuente: Figura No. 05 del EIA aportado por el usuario

CAPÍTULOS 4 y 5 – CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA ACTIVIDAD MINERA

1. Componente Físico

Geología y geomorfología:

El proyecto se sitúa en el contexto geológico de la Sierra Nevada de Santa Marta (SNSM), caracterizado por estructuras complejas. Las principales unidades geológicas identificadas:

- Neis de Buritaca, Mármoles de Ciénaga, Dioritas hombléndicas, y Esquistos de Gaira.
- A nivel local predominan depósitos cuaternarios de origen aluvial y coluvial como abanicos de piedemonte (Qap1 y Qap3) y depósitos aluviales recientes (Qal). El área presenta fallas tectónicas regionales activas como la Falla Bucaramanga-Santa Marta, San Pedro, Rodadero, Concha, La Aguja y Río Córdoba, que han influido en la configuración estructural del terreno.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

2689

FECHA:

22 JUL. 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LAS ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, AMPARADAS EN LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN MINERA 509484”

Clima y meteorología:

Se caracteriza por un clima tropical seco con precipitaciones entre 800 y 1.200 mm/año y temperaturas promedio cercanas a los 28 °C. El régimen de lluvias es bimodal, con mayor precipitación entre abril-junio y septiembre-noviembre.

Suelo:

Los suelos predominantes corresponden a los órdenes Inceptisoles y Entisoles, de texturas arenosas y capacidad de retención limitada. Presentan moderada susceptibilidad a la erosión.

Hidrología y calidad del agua:

La zona se encuentra en la subzona hidrográfica del río Córdoba, que presenta condiciones de caudales estacionales. El estudio incluyó monitoreos de calidad de agua en cuerpos superficiales, identificando condiciones aceptables sin evidencia de contaminación significativa.

Geotecnia y estabilidad:

Se evidencian pendientes suaves a moderadas. No se identifican riesgos geotécnicos de importancia que limiten el desarrollo de las actividades mineras proyectadas.

2. Componente Biótico

Cobertura vegetal:

El área muestra una cobertura altamente intervenida. Predominan zonas de matorral subxerofítico, pastizales y áreas degradadas por actividades antrópicas. Se identificaron especies características como *Prosopis juliflora*, *Capparis odoratissima*, entre otras.

Fauna:

Se registró fauna asociada a ecosistemas perturbados, incluyendo especies de mamíferos pequeños (zorro cangrejero, zarigüeya), aves comunes (paloma, turpial) y reptiles (iguana, lagartijas). No se reportaron especies en peligro crítico ni endémicas en el área directa del proyecto.

Ecosistemas estratégicos:

No se encontraron coberturas de bosque natural, humedales permanentes ni ecosistemas estratégicos protegidos dentro del área de influencia directa.

3. Componente Social

Aspectos poblacionales:



1700-37

RESOLUCIÓN No.

2689

FECHA:

22 JUL. 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LAS ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, AMPARADAS EN LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN MINERA 509484"

El área de influencia se encuentra en la vereda Barro Blanco del municipio de Ciénaga. La población está compuesta por comunidades rurales con predominancia de actividades agropecuarias y minería informal de baja escala.

Usos del suelo y dinámica económica:

El uso del suelo está dominado por actividades de ganadería extensiva, agricultura de subsistencia y minería artesanal. El proyecto minero es percibido como una oportunidad para la formalización del empleo en la zona.

Percepción comunitaria:

Se realizaron consultas a actores locales, evidenciando una percepción mayoritariamente positiva respecto al proyecto, siempre que se garantice el cumplimiento de medidas ambientales y se promueva el empleo local.

Patrimonio cultural y arqueológico:

No se identificaron bienes de interés cultural ni yacimientos arqueológicos dentro del área intervenida o sus zonas de amortiguamiento.

CAPÍTULO 6 – IDENTIFICACIÓN DE PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES

Este capítulo identifica los instrumentos ambientales requeridos para el desarrollo del proyecto minero de formalización en el título 509484, conforme a la legislación ambiental vigente en Colombia. Las autorizaciones aquí mencionadas se gestionarán en el momento en que se adelante el trámite de licencia ambiental global definitiva del proyecto.

6.1. Permiso de Emisiones Atmosféricas

Dado que la explotación a cielo abierto generará emisiones de material particulado derivadas del movimiento de tierras y tránsito vehicular, será necesario tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, el cual se gestionará en el momento en que se tramite la licencia ambiental global del proyecto.

Este permiso deberá sustentarse en:

- Caracterización de las fuentes de emisión.
- Implementación de medidas de control como riego periódico de vías, revegetalización y uso de barreras naturales.
- Plan de monitoreo y seguimiento de la calidad del aire.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

2689-13
22 JUL. 2025

FECHA:

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LAS ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, AMPARADAS EN LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN MINERA 509484”

6.2. Permiso de Aprovechamiento Forestal

En caso de requerir tala o manejo de árboles aislados para la apertura de frentes de trabajo o adecuación del área operativa, se deberá tramitar el permiso de aprovechamiento forestal, el cual será solicitado al momento de gestionarse la licencia ambiental global definitiva.

Se exigirá:

- Inventario forestal detallado.
- Justificación técnica de intervención.
- Compensación conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

6.3. Concesión de Aguas

Actualmente, no se solicita concesión de aguas subterráneas ni superficiales, ya que el abastecimiento de agua para actividades operativas (riego y consumo humano) será realizado mediante el suministro por parte de terceros autorizados. No obstante, si en el futuro se requiere captación directa, la concesión de agua será tramitada en el marco del trámite de licencia ambiental global del proyecto.

6.4. Permiso de Vertimientos

No se requiere en esta etapa permiso de vertimientos, debido a que:

- Las aguas residuales serán manejadas a través de baños portátiles.
- Su recolección y disposición final será responsabilidad de una empresa especializada.

En caso de modificarse esta disposición en el futuro, el permiso de vertimientos será tramitado como parte del proceso de licencia ambiental global definitiva.

Teniendo en cuenta lo establecido en los formatos técnicos aportados por el solicitante, se otorga el permiso de emisiones atmosféricas de manera temporal, en el marco de esta licencia ambiental temporal. Es decir, en el proceso de formalización minera y mientras se culmina el trámite ante la Agencia Nacional de Minería (ANM) y se legaliza el título minero. Esta autorización transitoria permitiría al proyecto continuar con su operación bajo condiciones técnicas controladas, sin perjuicio de las obligaciones futuras.

Se aclara que este permiso deberá ser tramitado y ajustado conforme a la normatividad vigente al momento en que se adelante el trámite de licencia ambiental global definitiva del proyecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas aplicables.



“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LAS ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, AMPARADAS EN LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN MINERA 509484”

CAPÍTULO 7 – EVALUACIÓN AMBIENTAL

Este capítulo presenta el análisis sistemático de los impactos ambientales generados por la ejecución del proyecto, abarcando los medios físico, biótico y socioeconómico, utilizando la metodología de Conesa-Fernández (2010). Dicha metodología permite cuantificar la importancia y significancia de los impactos a través de parámetros como naturaleza, intensidad, extensión, permanencia, reversibilidad y sinergia.

7.1 Identificación y Evaluación de Impactos con Actividad

Se establecieron los impactos ambientales derivados de actividades como descapote, extracción, almacenamiento de materiales, operación de instalaciones y desmantelamiento:

- **Extracción:** incluye descapote, explotación y acopio.
- **Operación transversal:** almacenamiento, residuos, mantenimiento vial, operación de instalaciones.
- **Desmantelamiento:** limpieza, reconfiguración y revegetalización.

Las actividades se analizaron bajo condiciones normales de operación y no contemplaron escenarios de contingencia.

Las actividades presentadas por el EIA son:

Tabla No. 6. Actividades consideradas que pueden llegar a generar algún tipo de impacto

ETAPAS	ACTIVIDADES
ETAPA DE EXTRACCIÓN	Descapote
	Extracción de materiales de construcción
	Acopio de material extraído
ETAPA DE OPERACIÓN CON ACTIVIDADES TRANSVERSALES	Almacenamiento de Arenas y rocas
	Manejo y disposición de residuos Peligrosos y no peligrosos
	Mantenimiento de vías
	Operación áreas administrativas (oficinas, taller, almacén, caseta de bascula y de vigilancia)
	Transporte de materiales
ETAPA DE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO	Desmantelamiento de instalaciones
	Limpieza final del área
	Reconfiguración del terreno y revegetalización de áreas intervenidas

Fuente: Tabla No.19 del EIA aportado por el usuario



1700-37

RESOLUCIÓN No. 2689

FECHA: 22 JUL. 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LAS ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, AMPARADAS EN LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN MINERA 509484”

Con base en las actividades anteriores, el EIA presenta los impactos identificados en el proyecto de la siguiente manera:

Tabla No. 7. Impactos identificados del proyecto

MEDIO	COMPONENTE	IMPACTOS IDENTIFICADOS
MEDIO ABIÓTICO	COMPONENTE AIRE	Generación de ruidos Emisión de gases Emisión de material particulado
	COMPONENTE SUELO	Pérdida de suelo por descapote Pérdida de la cobertura vegetal Contaminación por residuos sólidos y líquidos Compactación del suelo Activación de procesos erosivos
	COMPONENTE AGUA	Vertimientos de aguas residuales domésticas
MEDIO BIÓTICO	COMPONENTE PAISAJE	Cambio en la percepción del paisaje
	COMPONENTE ECOSISTEMA TERRESTRE	Afectación de comunidades faunísticas Remoción y pérdida de cobertura vegetal Modificación de ecosistemas nativos Emigración de especies
MEDIO POBLACIONAL	COMPONENTE SOCIOECONÓMICO	Generación de empleo Modificación del paisaje Desarrollo de la economía local

Fuente: Tabla No.20 del EIA aportado por el usuario

7.2 Medio Físico

- **Calidad del aire:** Se identificaron emisiones de material particulado (PM10 y PM2.5), gases (NOx, CO, SO₂) y generación de ruido, principalmente por el tránsito y maquinaria.
- **Suelo:** Se reportan riesgos de pérdida de cobertura vegetal, compactación, erosión y contaminación por residuos.
- **Agua:** Aunque no se requiere captación directa, se considera el manejo de vertimientos domésticos mediante gestor autorizado.

7.3 Medio Biótico

- **Flora y ecosistemas terrestres:** La intervención afecta la vegetación local y puede modificar ecosistemas nativos.
- **Fauna:** Riesgo de desplazamiento o pérdida de hábitat para especies silvestres.
- **Paisaje:** Se identifican impactos negativos moderados durante la operación y positivos en el cierre, con la recuperación del terreno.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

2689

FECHA:

22 JUL. 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LAS ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, AMPARADAS EN LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN MINERA 509484”

7.4 Componente Socioeconómico

- **Población y economía local:** Se identifican impactos positivos, como generación de empleo e impulso económico local.
- **Expectativas comunitarias:** Se espera aceptación del proyecto si se gestiona adecuadamente.

7.5 Resultados Generales

- Ninguno de los impactos negativos alcanza niveles críticos o severos.
- Predominan impactos moderados y controlables, mitigables mediante programas de manejo ambiental.
- Se identifican impactos positivos en el componente social.

Se concluye que, el proyecto no genera impactos ambientales con alta significancia negativa. No obstante, se requiere implementar medidas de manejo adecuadas. El proyecto se desarrolla en una zona minera declarada por el municipio, y los permisos ambientales definitivos deberán tramitarse conforme a la normatividad vigente en el momento en que se tramite la licencia global definitiva del proyecto.

CAPÍTULO 8 – PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

El Plan de Manejo Ambiental (PMA) propuesto por el usuario establece una serie de programas estructurados para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los impactos ambientales derivados del desarrollo del proyecto minero. Estos programas están alineados con los impactos identificados en la evaluación ambiental y se materializan en medidas específicas, organizadas en nueve programas, según se resume a continuación:

Programas y medidas de manejo ambiental

1. **PMA-1: Programa Gestión Integral de Residuos**

Dirigido a establecer mecanismos adecuados para la recolección, separación, almacenamiento, transporte y disposición final de los residuos sólidos y peligrosos generados por la operación. Incluye también campañas internas para reducir, reutilizar y reciclar materiales.

2. **PMA-2: Programa de Manejo Paisajístico**



1700-37

RESOLUCIÓN No.

2689

FECHA:

22 JUL. 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LAS ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, AMPARADAS EN LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN MINERA 509484"

Enfocado en minimizar los efectos visuales negativos del proyecto sobre el entorno. Incluye la restauración progresiva del terreno, uso de barreras visuales y medidas de armonización del proyecto con el paisaje natural.

3. **PMA-3: Programa para el Manejo de Emisiones Atmosféricas, Ruido y Vibraciones**
Apunta a controlar los impactos generados por emisión de partículas, gases, niveles de ruido y vibraciones producto de la maquinaria y actividades de explotación. Se contemplan acciones como riego de vías, mantenimiento preventivo de equipos, y restricciones horarias.
4. **PMA-4: Programa para el Manejo del Recurso Hídrico**
Comprende medidas para el uso eficiente del agua, así como para evitar la contaminación de fuentes superficiales y subterráneas. Se incluye el control de escorrentías, drenajes y posibles vertimientos.
5. **PMA-5: Programa Manejo de la Protección del Suelo y Cobertura Vegetal**
Busca prevenir la erosión, pérdida de fertilidad y compactación del suelo, así como proteger la vegetación presente en el área. Contempla revegetalización, manejo de taludes y restauración de áreas intervenidas.
6. **PMA-6: Programa para el Manejo de Fauna y Flora**
Establece procedimientos para evitar, mitigar y compensar los impactos sobre las especies animales y vegetales. Incluye rescate y reubicación de fauna, monitoreos periódicos, y medidas de conservación de hábitats.
7. **PMA-7: Programa para el Manejo de Vías y Señalización**
Regula el uso y mantenimiento de vías internas, minimizando su impacto ambiental. Incluye señalización adecuada, control de polvo, velocidad, y mantenimiento periódico de las vías utilizadas por el proyecto.
8. **PMA-8: Programa de Educación Ambiental**
Promueve la formación y sensibilización del personal operativo y de las comunidades vecinas, en temas de protección ambiental, buenas prácticas, normatividad y cultura ecológica. Se implementan talleres, charlas y material educativo.
9. **PMA-9: Programa de Participación Comunitaria y Diálogo Social**



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

2689

22 III. 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LAS ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, AMPARADAS EN LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN MINERA 509484”

Busca fomentar la relación armónica con las comunidades del área de influencia, a través de canales de comunicación efectivos, atención a quejas y reclamos, participación en procesos de decisión y programas de inversión social.

Cada uno de los programas del Plan de Manejo Ambiental se desglosa en una **ficha técnica** que contiene una estructura homogénea. Esta estructura permite definir con claridad los propósitos, medidas, acciones y mecanismos de seguimiento ambiental, garantizando la trazabilidad y efectividad en su implementación. Los ítems que componen cada ficha son los siguientes:

1. OBJETIVO

Define el propósito específico del programa o subprograma, directamente vinculado con la mitigación de uno o más impactos ambientales identificados. Se enfoca en los efectos ambientales significativos, ya sean negativos o positivos, directos o indirectos.

2. ETAPA

Especifica el momento del ciclo de vida del proyecto al que aplica la medida: puede corresponder a la etapa **preoperativa, operativa o de cierre/postoperativa**.

3. IMPACTO AMBIENTAL

Describe los impactos que motivan la implementación de la medida, clasificándolos según su naturaleza e importancia: impactos irrelevantes, moderados, severos, críticos; o positivos.

4. TIPO DE MEDIDA

Define el enfoque de la medida adoptada, según corresponda:

- Prevención
- Mitigación
- Compensación
- Control
- Protección
- Recuperación
- Establecimiento de acciones de seguimiento, monitoreo o control.

5. ACCIONES A DESARROLLAR

Detalla las actividades específicas que se ejecutarán para controlar o contrarrestar los impactos ambientales. Incluye planes, procedimientos, obras o restricciones operativas.



RESOLUCIÓN No. 2689

FECHA: 22 JUL. 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LAS ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, AMPARADAS EN LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN MINERA 509484”

6. ÁREA IMPLICADA

Indica el área geográfica o componente ambiental sobre el cual se implementará la medida, ya sea dentro del área de explotación, zonas de amortiguamiento, cuerpos de agua, vías, etc.

7. INDICADORES DE SEGUIMIENTO

Permiten medir cuantitativa o cualitativamente el cumplimiento y eficacia de la medida. Pueden ser físicos, biológicos o de percepción comunitaria, y deben estar definidos para cada acción.

8. METAS

Expresan los resultados esperados de cada acción, y son formuladas en términos verificables para facilitar la evaluación periódica del cumplimiento.

9. RESPONSABLE DE EJECUCIÓN

Identifica la persona, grupo o entidad (propietario, contratista, operador, interventoría) encargada de implementar y garantizar el cumplimiento del programa.

10. MECANISMOS Y ESTRATEGIAS PARTICIPATIVAS

Establece la manera en que las comunidades locales, grupos de interés o autoridades pueden participar en la ejecución y seguimiento del programa, promoviendo la transparencia y el diálogo social.

En torno con el **PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO**, se aprecia que, éste hace parte integral del Plan de Manejo Ambiental y tiene como objetivo verificar que las medidas y acciones establecidas en los diferentes programas ambientales se implementen correctamente y sean eficaces en el control de los impactos ambientales identificados. Además, busca asegurar el cumplimiento de las condiciones definidas por la normatividad legal vigente y promover la adopción de buenas prácticas en la gestión ambiental.

Este programa constituye una herramienta técnica y administrativa de control que permite identificar desviaciones, corregir fallas y fortalecer la gestión ambiental del proyecto.

Los objetivos del Programa se pueden resumir en:

- Verificar la implementación efectiva de las medidas de manejo ambiental.
- Comprobar el cumplimiento de los compromisos ambientales.
- Evaluar el desempeño ambiental del proyecto.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

2689
22 JUL 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LAS ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, AMPARADAS EN LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN MINERA 509484"

- Apoyar la toma de decisiones mediante resultados cuantificables.
- Facilitar el reporte ante las autoridades competentes.

Componentes del Plan de Seguimiento y Monitoreo

A continuación, se relacionan los programas específicos de seguimiento ambiental, cada uno con su respectivo código, que se corresponden directamente con los programas del Plan de Manejo Ambiental:

CÓDIGO	PROGRAMA DE SEGUIMIENTO
PSM-1	Seguimiento a la Gestión Integral de Residuos Evalúa la correcta separación, almacenamiento, transporte y disposición final de los residuos sólidos y peligrosos, incluyendo volúmenes gestionados y sitios autorizados.
PSM-2	Seguimiento al Manejo Paisajístico Verifica la eficacia de las medidas de control visual, restauración progresiva y armonización del paisaje afectado.
PSM-3	Seguimiento al Manejo de Emisiones Atmosféricas y Ruido Incluye la medición periódica de partículas, gases contaminantes y niveles de presión sonora, comparándolos con los límites normativos.
PSM-4	Seguimiento al Manejo del Suelo y Cobertura Vegetal Controla la estabilidad de taludes, revegetalización, protección de suelos y conservación de coberturas.
PSM-5	Seguimiento al Manejo de Fauna y Flora Evalúa la presencia de especies afectadas, la eficacia de las acciones de rescate y el estado de los hábitats intervenidos.
PSM-6	Seguimiento al Manejo de Vías y Señalización Incluye revisión del estado de las vías utilizadas, mantenimiento, señalización y condiciones de seguridad.
PSM-7	Seguimiento a la Educación Ambiental Revisa la implementación de actividades educativas y la participación efectiva de los actores involucrados, tanto internos como comunitarios.

Fuente: Tabla 32. Del EIA Estructura del plan de monitoreo y seguimiento

Cada uno de estos programas incorpora:

- Frecuencias de monitoreo específicas (diaria, mensual, semestral, etc.).
- Indicadores de desempeño ambiental.
- Responsables institucionales o contratistas.
- Formatos de recolección de información y sistemas de reporte.



1700-37

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

2689

RESOLUCIÓN No.

FECHA: 22 JUL. 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LAS ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, AMPARADAS EN LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN MINERA 509484”

Los resultados esperados son:

- Mejorar la eficiencia del sistema de gestión ambiental.
- Generar reportes verificables ante la autoridad ambiental competente.
- Ajustar las medidas de manejo en función de los resultados observados.

CAPÍTULO 9 – PLAN DE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO

El plan de cierre tiene como objetivo restituir el área intervenida a su condición original, recuperando el suelo y la cobertura vegetal mediante el retiro de infraestructura, estabilización del terreno y revegetalización con especies nativas. Una vez concluida la explotación, el concesionario debe informar a la autoridad ambiental e iniciar las acciones del plan.

Se contempla que el uso final del predio, de acuerdo con el POT del municipio de Ciénaga, sea con fines de conservación ecológica y educación ambiental. Las actividades de cierre incluyen el desmantelamiento de maquinaria, nivelación de taludes, restauración del paisaje y monitoreo ambiental.

Los criterios fundamentales para el cierre son:

- Garantizar la calidad de aguas superficiales y subterráneas.
- Asegurar la estabilidad física y control de erosión en las zonas explotadas.
- Restablecer los usos del suelo y la estética del paisaje.

El Plan Integral de Cierre se desarrolla en cuatro fases:

1. Desmantelamiento de instalaciones.
2. Estabilización física y química del terreno.
3. Restauración paisajística con especies nativas.
4. Monitoreo post-minería durante 5 años.

Se considera exitoso el cierre si se logra más del 80% de cobertura vegetal, estabilidad del terreno sin erosión y recuperación ecológica del área.

En síntesis, se considera que, el plan asegura una recuperación efectiva, sostenible y alineada con los objetivos ambientales y sociales del territorio.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN No.

2689

FECHA:

22 JUL. 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LAS ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, AMPARADAS EN LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN MINERA 509484”

HERRAMIENTA PARA LLEVAR A CABO LA EVALUACIÓN

Para llevar a cabo la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) presentado en el marco de la solicitud de Licencia Ambiental Temporal, la autoridad ambiental competente utilizó la herramienta estructurada en Excel contenida en el Anexo 4 de la Resolución 1830 de 2024.

Esta herramienta está compuesta por diferentes hojas temáticas que permiten verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos exigidos en el Anexo 3, sistematizar observaciones, consolidar hallazgos de la visita de campo, y registrar el grado de cumplimiento por cada componente del estudio. La herramienta ofrece un proceso de evaluación transparente y objetivo, basado en criterios binarios (cumple/no cumple) y permite generar automáticamente documentos de salida como la bitácora de requerimientos, el listado de verificación para campo y el resumen de cumplimiento, lo que facilita la toma de decisiones técnicas sobre la viabilidad ambiental del proyecto.

Al expediente se adjunta el resultado de dicha evaluación, diligenciado en la herramienta oficial establecida por el Anexo 4 de la Resolución 1830 de 2024, donde se consignan las observaciones técnicas, el análisis de cumplimiento por componente y la consolidación del concepto técnico emitido por la autoridad ambiental competente.

CONCLUSIONES

Una vez llevada a cabo la revisión y evaluación documental (Estudio de Impacto Ambiental – EIA y sus documentos complementarios) aportado por el señor **LUIS ALBERTO MURIEL SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.617.357, dentro del trámite de solicitud de **Licencia Ambiental Temporal** para el proyecto de formalización minera con código **509484**, conforme a lo estipulado por el artículo 29 de la Ley 2250 de 2022, el Decreto 1076 de 2015, y la Resolución 1830 de 2024 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante los cuales se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, y se adopta una normatividad diferencial en materia ambiental, se concluye lo siguiente:

La documentación técnica presentada cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, en particular con los **Términos de Referencia** adoptados por el Ministerio de Ambiente a través de la Resolución 0448 de mayo 20 de 2020, así como los criterios técnicos definidos en el Anexo 4 de la Resolución 1830 de 2024, que permiten la evaluación sistemática y objetiva del EIA. De igual forma, la visita técnica de verificación de campo, la revisión cartográfica, el análisis de los impactos y el plan de manejo ambiental propuesto permiten evidenciar que el proyecto puede llevarse a cabo de manera controlada y con medidas eficaces de prevención, mitigación y seguimiento de los impactos ambientales identificados.



1700-37

RESOLUCIÓN No. **2689**

FECHA: **22 JUL. 2025**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LAS ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, AMPARADAS EN LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN MINERA 509484"

En ese sentido, se estima que los programas de manejo ambiental, de seguimiento y control incluidos en el EIA se constituyen en instrumentos idóneos para garantizar una operación ambientalmente responsable, minimizando los impactos negativos derivados de la actividad minera mientras avanza el trámite de formalización ante la Agencia Nacional de Minería.

Por lo anterior, SE CONSIDERA VIABLE otorgar la Licencia Ambiental Temporal para la Formalización Minera del proyecto identificado con el código 509484, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. **Aprobar el proyecto exclusivamente para el área correspondiente al polígono ubicado en zona rural de la vereda Barro Blanco, municipio de Ciénaga, Magdalena**, conforme a las coordenadas geográficas presentadas en la **Tabla No. 1** del Estudio de Impacto Ambiental, delimitando un área total de **7,2 hectáreas**, de las cuales **4,8 hectáreas** corresponden al área de explotación.
2. Informar a la **Agencia Nacional de Minería (ANM)** las coordenadas aprobadas en el marco de la licencia ambiental temporal, para que sean tenidas en cuenta dentro del proceso de formalización minera del proyecto 509484.
3. Dentro del alcance de esta licencia ambiental temporal **no se autoriza el uso de explosivos ni actividades de voladura**, por lo cual cualquier intención de incluir estas prácticas deberá tramitarse mediante el proceso de **licencia ambiental global**, anexando los protocolos de manejo de explosivos y medidas de protección para vecinos y zonas sensibles.
4. Se aprueba **temporalmente el permiso de emisiones atmosféricas** asociado a las actividades extractivas, en los términos del formulario presentado, aclarando que el solicitante deberá presentar, en el proceso de licenciamiento global, la modelación correspondiente y la documentación soporte exigida por la normativa ambiental vigente.
5. **No se otorga permiso de aprovechamiento forestal** en el marco de esta licencia temporal, dado que durante la visita de campo se verificó que las actividades pueden ejecutarse sin requerir la tala de individuos arbóreos. Este permiso deberá solicitarse únicamente en el trámite de licencia ambiental global, anexando inventario forestal y justificación técnica.
6. El usuario deberá presentar a CORPAMAG **informes semestrales de cumplimiento ambiental**, reportando el estado de ejecución de los programas del Plan de Manejo Ambiental (PMA), incluyendo los certificados que demuestren la disposición final de residuos sólidos, peligrosos y líquidos a través de terceros o gestores debidamente autorizados de acuerdo con la normatividad ambiental vigente, así como la compra del recurso hídrico requerido, los



1700-37

RESOLUCIÓN No.

2689

FECHA:

22 JUL 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LAS ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, AMPARADAS EN LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN MINERA 509484”

resultados del programa de seguimiento y monitoreo, y demás actividades desarrolladas en el marco del desarrollo del proyecto.

7. Conforme al artículo 29 de la Ley 2250 de 2022, la licencia ambiental temporal se otorgará por el término de duración del trámite de formalización minera y un (1) año adicional después del otorgamiento del contrato de concesión minera o la anotación del subcontrato en el Registro Minero Nacional.
8. En aplicación del parágrafo 3 del artículo 29 de la Ley 2250 de 2022, se establece que una vez otorgado el contrato de concesión o anotado el subcontrato, el titular contará con un plazo de un (1) año para tramitar y obtener la Licencia Ambiental Global o definitiva, en los términos del Título VIII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.
9. El usuario deberá informar en el primer informe semestral de cumplimiento ambiental sobre los aspectos relacionados con:
 - La fuente de energía que será utilizada para el funcionamiento de la actividad minera, indicando el sistema de conducción, transporte y la cantidad mensual requerida.
 - La fuente de agua, el sistema de conducción al área minera y la cantidad estimada requerida por día.

Lo anterior, dado que tales aspectos no fueron reportados de manera clara en el Estudio de Impacto Ambiental evaluado.

De la Protección al Medio Ambiente como deber social del Estado.

El artículo 8 de la Constitución Política determinó como obligación del Estado y las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

A su vez el artículo 79 ibídem estableció el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y que la Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

El artículo 80 de la Constitución Política le impuso al Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.



1700-37

RESOLUCIÓN No. **2689**

FECHA: **22 JUL. 2025**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LAS ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, AMPARADAS EN LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN MINERA 509484"

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional, en la sentencia T-254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales"

De conformidad con lo anterior, la protección del ambiente es uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí la necesidad de crear entidades como el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como el organismo rector de la política ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la gestión ambiental de protección, conservación y preservación; y las Corporaciones Autónomas Regionales, en calidad de Autoridades Ambientales encargadas de que los proyectos sujetos de licenciamiento, permiso, concesiones o trámite ambiental cumplan con la normativa, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Licencia Ambiental Temporal al señor LUIS ALBERTO MURIEL SUAREZ identificado con C.C. No. 12.617.357, para las actividades de extracción de material de construcción, amparadas en la solicitud de formalización minera 509484, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa en la presente providencia.



1700-37

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

2689

RESOLUCIÓN No. 22 III. 2025

FECHA:

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LAS ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, AMPARADAS EN LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN MINERA 509484"

PARÁGRAFO: El proyecto minero de beneficio del señor LUIS ALBERTO MURIEL SUAREZ identificado con C.C. No. 12.617.357, se ubica en el municipio de Ciénaga y cuyas coordenadas se presentan en la Tabla 4 definiendo el sector de explotación autorizado, el cual tiene una extensión total de 4,8 hectáreas. Este sector corresponde a la zona donde se desarrollará la extracción del recurso mineral (roca o piedra caliza), según los procedimientos establecidos en el Plan de Trabajo y Obras (PTO).

Tabla No 4. Coordenadas del Sector de Explotación

ID	ESTE (X)	NORTE (Y)	ÁREA (Ha)
1	4868728.91946	2772920.74487	4.8
2	4868947.3704	2772919.87164	
3	4868946.48741	2772698.77406	
4	4868728.035	2772699.64714	

Fuente: Tabla No. 02 del EIA aportado por el usuario

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La Licencia Ambiental Temporal no autoriza la intervención de áreas arqueológicas protegidas de sitios arqueológicos u otras categorías establecidas en la normativa que protege el patrimonio cultural de la Nación. En consecuencia, antes de intervenirlas, el Titular de la Licencia debe contar con el respectivo permiso o autorización del ICANH de conformidad con lo previsto por la Ley 1185 de 2008 y Decreto 1080 de 2015.

PARÁGRAFO TERCERO.- La Licencia Ambiental Temporal que se otorga, no confiere derechos reales sobre los bienes inmuebles que puedan llegarse a intervenir o afectar en la ejecución del proyecto, obra o actividad, por lo que los acuerdos contractuales que se adelanten con respecto de estos deberán ser acordados con los titulares de los derechos reales, poseedores o tenedores que pretendan derechos sobre los mismos en los casos que corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Licencia Ambiental Temporal otorgada mediante el presente acto administrativo, autoriza ambientalmente al señor LUIS ALBERTO MURIEL SUAREZ identificado con C.C. No. 12.617.357, la realización de la siguiente infraestructura, obras y actividades destinadas a construcción, montaje, instalaciones auxiliares y reservas probables, con las características y condiciones que se especifican en la Tabla 5 con las coordenadas de los sectores con una superficie total de 2,4 hectáreas.

Estas áreas complementan el desarrollo de la actividad minera al albergar infraestructuras como zonas de acopio, vías internas, oficinas temporales y otras facilidades logísticas.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LAS ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, AMPARADAS EN LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN MINERA 509484”

Tabla No 5. Coordenadas sectores de construcción y montaje, instalaciones y reservas probables

ID	ESTE (X)	NORTE (Y)	ÁREA (HA)
1	4868618.80873	2772700.08422	2.4
2	4868837.26122	2772699.21042	
3	4868836.81942	2772588.6616	
4	4868618.36619	2772589.53533	

Fuente: Tabla No. 03 del EIA aportado por el usuario

ARTICULO TERCERO: PERMISOS DE USO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES.

Permiso de Emisiones Atmosféricas

Teniendo en cuenta lo establecido en los formatos técnicos aportados por el solicitante, se otorga el permiso de emisiones atmosféricas de manera temporal, en el marco de esta licencia ambiental temporal. Es decir, en el proceso de formalización minera y mientras se culmina el trámite ante la Agencia Nacional de Minería (ANM) y se legaliza el título minero. Esta autorización transitoria permitiría al proyecto continuar con su operación bajo condiciones técnicas controladas, sin perjuicio de las obligaciones futuras.

Se aclara que este permiso y los demás requeridos deberán ser tramitados y ajustados conforme a la normatividad vigente al momento en que se adelante el trámite de licencia ambiental global definitiva del proyecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas aplicables.

ARTÍCULO CUARTO: El señor LUIS ALBERTO MURIEL SUAREZ identificado con C.C. No. 12.617.357, deberá dar cumplimiento a las Fichas y Programas del Plan de Manejo Ambiental, al Programa de Seguimiento y Monitoreo para para las actividades de extracción de material de construcción, amparadas en la solicitud de formalización minera 509484.

ARTICULO QUINTO: El señor LUIS ALBERTO MURIEL SUAREZ identificado con C.C. No. 12.617.357, deberá dar cumplimiento al Plan de cierre y abandono de las áreas intervenidas por el desarrollo de las actividades del proyecto.

En todo caso, cuando el proyecto requiera o deba iniciar su fase de desmantelamiento y abandono, el titular de la Licencia Ambiental deberá presentar, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, el estudio del que trata el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 del 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

2689
22 JUL. 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LAS ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, AMPARADAS EN LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN MINERA 509484”

ARTÍCULO SEXTO: Obligaciones:

1. Respetar que el proyecto aprobado es exclusivamente para el área correspondiente al polígono ubicado en zona rural de la vereda Barro Blanco, municipio de Ciénaga, Magdalena, conforme a las coordenadas geográficas presentadas en la Tabla No. 1 del Estudio de Impacto Ambiental, delimitando un área total de 7,2 hectáreas, de las cuales 4,8 hectáreas corresponden al área de explotación.
2. Deberá informar a la **Agencia Nacional de Minería (ANM)** las coordenadas aprobadas en el marco de la licencia ambiental temporal, para que sean tenidas en cuenta dentro del proceso de formalización minera del proyecto 509484.
3. Dentro del alcance de esta licencia ambiental temporal **no se autoriza el uso de explosivos ni actividades de voladura**, por lo cual cualquier intención de incluir estas prácticas deberá tramitarse mediante el proceso de **licencia ambiental global**, anexando los protocolos de manejo de explosivos y medidas de protección para vecinos y zonas sensibles.
4. Debido a que se aprueba temporalmente el **permiso de emisiones atmosféricas** asociado a las actividades extractivas, en los términos del formulario presentado, el solicitante deberá presentar, en el proceso de licenciamiento global, la modelación correspondiente y la documentación soporte exigida por la normativa ambiental vigente.
5. **No se otorga permiso de aprovechamiento forestal** en el marco de esta licencia temporal, dado que durante la visita de campo se verificó que las actividades pueden ejecutarse sin requerir la tala de individuos arbóreos. Este permiso deberá solicitarse únicamente en el trámite de licencia ambiental global, anexando inventario forestal y justificación técnica.
6. Deberá presentar a CORPAMAG **informes semestrales de cumplimiento ambiental**, reportando el estado de ejecución de los programas del Plan de Manejo Ambiental (PMA), incluyendo los certificados que demuestren la disposición final de residuos sólidos, peligrosos y líquidos a través de terceros o gestores debidamente autorizados de acuerdo con la normatividad ambiental vigente, así como la compra del recurso hídrico requerido, los resultados del programa de seguimiento y monitoreo, y demás actividades desarrolladas en el marco del desarrollo del proyecto.
7. Conforme al artículo 29 de la Ley 2250 de 2022, **la licencia ambiental temporal se otorgará por el término de duración del trámite de formalización minera y un (1) año adicional después del otorgamiento del contrato de concesión minera o la anotación del subcontrato en el Registro Minero Nacional.**
8. En aplicación del párrafo 3 del artículo 29 de la Ley 2250 de 2022, se establece que **una vez otorgado el contrato de concesión o anotado el subcontrato, el titular contará con un plazo de un (1) año para tramitar y obtener la Licencia Ambiental Global o definitiva, en los términos del Título VIII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.**
9. Deberá informar en el primer informe semestral de cumplimiento ambiental sobre los aspectos relacionados con:



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No. **2689**

FECHA: **22 JUL 2025**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LAS ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, AMPARADAS EN LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN MINERA 509484"

- La fuente de energía que será utilizada para el funcionamiento de la actividad minera, indicando el sistema de conducción, transporte y la cantidad mensual requerida.
- La fuente de agua, el sistema de conducción al área minera y la cantidad estimada requerida por día.

Lo anterior, dado que tales aspectos no fueron reportados de manera clara en el Estudio de Impacto Ambiental evaluado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE personalmente al señor LUIS ALBERTO MURIEL SUAREZ identificado con C.C. No. 12.617.357, y/o a su apoderado (a) legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: PUBLÍQUESE el presente en la página web de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: En contra del presente acto administrativo procede recurso de reposición en los términos de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Aprobó: **Gustavo Pertuz Valdés** - Subdirector de Gestión Ambiental
Revisó: **Maricruz Ferrer** - Coordinadora Subdirección SGA
Revisó: **Roberth Lesmes** - Contratista SGA
Elaboró: **Humberto Díaz** - Contratista SGA **H. DIAZ**
Exp No. 6514.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCIÓN No. **2689**

FECHA: **22 JUL. 2025**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LAS ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, AMPARADAS EN LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN MINERA 509484"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los **24 IIII 2025** (____) días del mes de _____ de dos mil veinticinco (2.025) siendo las ____ (M), se notificó personalmente el señor Luis Alberto Muriel Saez en su condición de Propietario del predio quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 12.617.357 expedida en Ciénega, Magdalena del contenido de la Resolución No. 2689 de fecha 22 Julio 2025, en el acto se le hace entrega de una copia de la misma.


EL NOTIFICADO


EL NOTIFICADOR